



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA EN COMISIONES ORDINARIAS Y OTRAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA EN COMISIONES ORDINARIAS Y OTRAS**

#### **Artículo 1°. Objeto de la presente Resolución Legislativa del Congreso de la República.**

El objeto de la presente Resolución Legislativa del Congreso, es modificar el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de permitir la mayor participación de los Congresistas de la República en Comisiones Ordinarias y otras, para cumplir sus compromisos con sus electores y cuidando que no se presente incompatibilidad horaria.

#### **Artículo 2°. Modificación del Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.**

Modifícase el Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al texto siguiente:

## Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación.

### Artículo 34.

(...)

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. **Los congresistas pueden integrar hasta seis Comisiones Ordinarias en condición de Miembros Titulares y tres como Miembro Accesorio, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria; asimismo, pueden pertenecer a dos Comisiones adicionales, sean estas de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.**

(...)



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/09/2022 12:56:21-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/09/2022 12:55:28-0500

Lima, setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/09/2022 14:47:49-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/09/2022 13:07:58-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/09/2022 15:04:13-05



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACIÓN

La presente resolución legislativa, que propone la modificación del Reglamento del Congreso de la República no tiene otro objetivo sino el de brindar una mayor participación en las comisiones ordinarias de los Congresistas de la República, a efecto que cumplan con sus funciones inherentes de legislar y fiscalizar y, sobre todo cumplir con su electorado canalizando las iniciativas legislativas y actos de fiscalización sobre actos de corrupción o emblemáticos en sus regiones y a nivel nacional.

Esta propuesta de Resolución Legislativa va acorde con el artículo 31° de la Constitución Política respecto al derecho inherente de todo ciudadano elegido por voto popular; tómese nota, los Congresistas de la República, a la participación política a efecto que puedan desempeñar de manera plena y adecuada estos importantes mandatos establecidos en la Carta Magna.

Es de señalar, que se han vivido experiencias en el Congreso de la República de modificaciones al Reglamento que han ido orientadas a cercenar la participación política de los congresistas, limitando su accionar y quehacer parlamentario, que motivaron la presentación de una acción de inconstitucionalidad en el año 2017 por más del 25% de congresistas que se vieron afectados y recortados en sus derechos cuando se modificó, mediante resolución legislativa, el Reglamento del Congreso. El Tribunal Constitucional falló reconociendo que se habían vulnerado los derechos a la libertad de conciencia, a la participación política y al principio de interdicción de mandato imperativo y, así mismo, por vulnerar el derecho a la asociación de congresistas de la República que habían optado por constituir otros Grupos Parlamentarios renunciando a sus primigenias bancadas.<sup>1</sup> En ese horizonte, se declaró inconstitucional en parte la Resolución Legislativa 007-2016-2017-CR.

Actualmente, ningún Congresista de la República puede participar en más de 5 comisiones, sean estas ordinarias, de investigación y de estudio. Ello limita la participación de aquellos congresistas que, para saltar esta limitación, establecida en el art. 34 del Reglamento, optan por integrarse a diversas comisiones en los cupos libres destinados a otros grupos parlamentarios. Entonces, esta propuesta de Resolución

<sup>1</sup> Resolución N° 0006-2017-PI/TC, publicada el 13.09.2017. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-Al.pdf>

Legislativa busca también transparentar el accionar parlamentario, cumplir sus compromisos con sus electores y cuidando que no se presente incompatibilidad horaria.

Finalmente, se sustenta esta propuesta en que la función parlamentaria es a tiempo completo; y, además, en que se va adquiriendo experiencia en diversos temas legislativos.

## CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

**Artículo 31.** Los ciudadanos tienen derecho (...) de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

**Artículo 92.** La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

**Artículo 94.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho.

| REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación</b><br><b>Artículo 34</b><br>(...) <p>En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se</p> | <b>Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación</b><br><b>Artículo 34</b><br>(...) <p>En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. <b>Los congresistas pueden integrar hasta seis Comisiones</b></p> |

racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.  
(...)

**Ordinarias en condición de Miembros Titulares y tres como Miembro Accesorio, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria; asimismo, pueden pertenecer a dos Comisiones adicionales, sean estas de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.**  
(...)

### III. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Resolución Legislativa que se presenta, está alineada con el **Objetivo 1 del Acuerdo Nacional** y las **Políticas 1 y 2**, referidos al **Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de derecho** y **Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos**, respectivamente.

### IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente resolución legislativa, no le significará ningún tipo de egreso económico al Estado, pues por su naturaleza, se trata de la modificación de una norma cuyo efecto jurídico es estrictamente normativo.